



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el «Anexo al Reglamento de Funcionamiento del Registro General de la Diputación Provincial de Burgos», por el que se crea el Registro Electrónico, conforme al texto que fue dictaminado por la Comisión Informativa de Nuevas Tecnologías, Informática y Relaciones Europeas, de fecha 1 de junio de 2011.

Sometido a trámite de información pública, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 16 de junio de 2011, número 115, en los términos del art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que en el referido plazo se haya presentado alegación o reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 3 de junio de 2011, procediéndose a la publicación íntegra de su texto:

ANEXO AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ELECTRÓNICO

La implantación efectiva de técnicas y medios electrónicos y telemáticos en los diversos ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas, especialmente en sus relaciones con los ciudadanos, constituye un proceso cuyo tratamiento legal se inició en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los últimos años ha sido objeto de un creciente desarrollo normativo, al hilo de la extensión generalizada de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y del impulso, por parte de los poderes públicos, al desarrollo de la Sociedad de la Información.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, introduce avances decisivos en relación con los servicios que han de ofrecer las Administraciones Públicas, en concreto en lo referente al derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, con plenitud de garantías y seguridad jurídica. Establece la obligación para las Administraciones de admitir todo tipo de solicitudes y escritos en sus registros electrónicos, el derecho de los interesados en cualquier procedimiento a ser notificados por medios electrónicos así como la responsabilidad de cada Administración respecto a la integridad, veracidad y actualización de los servicios a los que se podrá acceder a través de su sede electrónica.

En el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local, y de conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, el ejercicio de los derechos reconocidos a los ciudadanos en su art. 6, entre los que se encuentra «...el acceso a los registros...», queda diferida hasta que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.



El Reglamento de Funcionamiento del Registro General de la Diputación Provincial de Burgos (en adelante RFRG) aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2008, configura el Registro General de la Diputación Provincial de Burgos como un órgano administrativo único, sin perjuicio de su adaptación a las características de la organización de los servicios provinciales (art. 3.1).

En su art. 10, establece que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se podrá efectuar en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos y telemáticos, de conformidad con las previsiones que se fijan en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y en función del grado de desarrollo de los servicios informáticos, electrónicos y telemáticos de que dispone la Diputación Provincial.

En la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, creada por acuerdo de 16 de noviembre de 2010, estará disponible el acceso al Registro Electrónico de la Entidad Provincial que se crea de conformidad con los arts. 24 y ss. de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, como una modalidad, distinta al registro presencial, de acceso al Registro General.

A tenor de lo expuesto, con el fin de dotar a la Excm. Diputación Provincial de Burgos de los instrumentos necesarios para que las entidades públicas o privadas, los ciudadanos y especialmente las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, puedan ejercer estos nuevos derechos y relacionarse con ella de forma efectiva y segura a través de medios electrónicos, una vez conseguida la disponibilidad presupuestaria para alcanzar el grado de desarrollo óptimo de los medios técnicos necesarios para tal fin, conforme establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 25 de la Ley 11/2007, que otorga carácter normativo a las disposiciones de creación del Reglamento del Registro Electrónico, se establece lo siguiente:

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación del Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, como una modalidad de acceso a su Registro General, estableciendo su régimen de funcionamiento así como los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación, recepción de solicitudes, escritos, comunicaciones y notificaciones que se transmitan por medios electrónicos, así como las medidas necesarias para garantizar la conservación de la documentación recibida.

Artículo 2. – *Creación del Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.*

1. – Se crea el Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para la presentación de solicitudes de carácter genérico que se dirijan a la Entidad Provincial, Organismos Autónomos o Entidades dependientes total o parcialmente de la Diputación Provincial.



Posteriormente, se incorporará la posibilidad de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de carácter genérico o específico, relativos a actuaciones y procedimientos administrativos de competencia provincial, así como la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a personas físicas o jurídicas destinatarias de los mismos. De todo ello se dejará constancia previamente en la sede electrónica de la Diputación Provincial, conforme se establece en el art. 11.

2. – Cualquier escrito, solicitud o comunicación que se presente en el Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, sin relación con los procedimientos, actuaciones y trámites incluidos en su ámbito de aplicación, no producirá ningún efecto, comunicándose al interesado tal circunstancia e indicándole los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. – Podrán adjuntarse a la solicitud los documentos relacionados con el asunto que el interesado considere oportuno o que se le haya exigido por la Entidad Provincial, siempre que cumplan los estándares del formato PDF y/o los formatos que se especifiquen en la sede electrónica.

4. – Si un fichero adjunto atenta contra las medidas de seguridad de la Entidad Provincial será rechazado, procediéndose a la devolución conforme el apartado 4 del art. 9.

Artículo 3. – *Funciones del Registro Electrónico.*

El Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos desarrollará, inicialmente, las siguientes funciones, sin perjuicio de lo establecido en el art. 11:

La recepción de solicitudes de carácter genérico relativas a trámites y procedimientos de su competencia y de documentos adjuntos, no pudiendo realizar funciones de expedición de copias selladas o compulsadas de los documentos que se transmitan junto a la solicitud, escrito o comunicación, en tanto no se dicten las resoluciones que establece la disposición final cuarta, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 2.

La anotación de los correspondientes asientos en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

La expedición de recibos electrónicos de presentación, necesarios para confirmar la recepción de las solicitudes, en los términos previstos en el artículo 9.

Consultas de registros presentados por las Entidades o ciudadanos interesados, en la modalidad presencial o electrónica.

Se incorporará posteriormente, de conformidad con lo establecido en la sede electrónica, la posibilidad de remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, entidades, órganos o unidades destinatarios de las mismas. Esta remisión se realizará a través del sistema de notificaciones electrónicas, en los términos previstos en el art. 11, en aquellos casos en los que el interesado haya solicitado o consentido expresamente o



cuando esta haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 4. – *Interconexión, coordinación y gestión del Registro Electrónico.*

1. – El Registro Electrónico se integra en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, como sistema único, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento del Registro General.

La instalación en los sistemas informáticos del Registro Electrónico garantizará la plena interconexión y comunicación, a fin de posibilitar el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a los recibos electrónicos de los documentos presentados por el interesado, en la modalidad electrónica o presencial de la Diputación Provincial.

2. – En el supuesto de que la Diputación Provincial de Burgos suscriba convenios de colaboración con otras Administraciones y organismos para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, se garantizará la interconexión con el Registro General, en la modalidad electrónica, en los términos y condiciones que se determinen en dichos convenios.

3. – La coordinación y gestión del sistema de Registro General (electrónico o presencial) corresponde a la Secretaría General, de conformidad con el artículo III.5 del Reglamento de Funcionamiento del Registro General, quien supervisará la instalación en los sistemas informáticos sobre una aplicación única, realizada por la Unidad de Informática y Nuevas Tecnologías, quien se responsabiliza de su mantenimiento.

Artículo 5. – *Acceso al Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos.*

1. – El Registro Electrónico será accesible a través de la sede electrónica, <http://www.sede.diputaciondeburgos.es> o de la página web de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, <http://www.burgos.es>

2. – En sede electrónica se expondrá, permanentemente actualizada y diferenciada por procedimientos y trámites, una relación de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse ante el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos, en modelos normalizados.

3. – La presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo, por tanto, alternativa a la utilización de los lugares de presentación señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las excepciones contempladas en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico).

Artículo 6. – *Requisitos técnicos mínimos necesarios para el acceso y utilización del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos.*

1. – Para la presentación de solicitudes en el Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos será necesario disponer de un certificado de firma electrónica avanzada, que deberá ser conforme a la recomendación de la UIT X.509 versión 3 o supe-



rios (ISO/IEC 9594-8 de 1997) o aquellas otras que pudieran ser publicadas en la sede electrónica, de conformidad con lo previsto en la legislación de firma electrónica.

2. – Los certificados admitidos por la Diputación Provincial de Burgos estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, como medios para la identificación de las Entidades y ciudadanos y la autenticación de sus documentos.

3. – Como documentación electrónica adjunta a las solicitudes enviadas a través del Registro Electrónico se podrán enviar ficheros electrónicos ajustándose al formato y tamaño máximo admitidos por la Diputación Provincial de Burgos, de los que se mantendrá información actualizada en su sede electrónica.

Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el art. 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, conforme a lo dispuesto en el art. 10.

4. – Podrá limitarse la extensión máxima de los documentos complementarios de acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, e informando de ello en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

5. – Siempre que se realice la presentación de documentos electrónicos separadamente al formulario electrónico, el interesado deberá mencionar el número o código de registro individualizado que permita identificar la solicitud original inicial a la que haya de surtir efectos.

6. – Cualquier futura modificación en los requerimientos técnicos recogidos en este artículo se publicará en la sede electrónica de la Diputación Provincial.

Artículo 7. – Calendario, horarios y cómputo de plazos.

El Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Burgos se regirá, en lo relativo a calendario, horario y cómputo de plazos, por lo previsto en el artículo 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y, en particular, por los siguientes criterios:

1. – El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles, de las que se informará con la antelación que sea necesaria en cada caso y que resulte posible.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en el que se comunique tal circunstancia.

2. – El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos se regirá por la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible y que conforme establece el artículo 15.2 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interopera-



bilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, la sincronización de la fecha y la hora se realizará con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre.

3. – A efectos del cómputo de plazos, salvo lo regulado en procedimientos especiales, la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

El inicio del cómputo de los plazos que deba cumplir la Diputación Provincial, sus Organismos Autónomos o Entidades de ella dependientes total o parcialmente vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del art. 24 de la Ley 11/2007 de 22 de junio (Solicitudes dirigidas a cualquier órgano o entidad del ámbito de la administración titular del registro), por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario.

La Unidad de Gestión destinataria de la solicitud deberá comunicar a quien presentó la solicitud la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos.

En ningún caso la presentación electrónica de documentos implicará la modificación de los plazos establecidos legalmente.

4. – El calendario de días inhábiles a efectos del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos será el aprobado por la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos se determinarán los días que se considerarán inhábiles a los efectos de lo establecido en el art. 26.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

No será de aplicación al registro electrónico lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de RJAPAC, de conformidad con el art. 26.5 de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 8. – *Asientos registrales y anotaciones en el Registro Electrónico.*

1. – La presentación de solicitudes por la modalidad de Registro Electrónico dará lugar a la anotación de los asientos correspondientes en el Registro General de la Diputación Provincial de Burgos.

2. – El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique y de su contenido.

3. – Cada solicitud, escrito o comunicación presentada en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos se identificará en el asiento registral, que contendrá al menos los siguientes datos:

Número o código de registro individualizado.

Fecha y hora de presentación.

La identidad y datos de localización del interesado.



El Registro Electrónico recogerá su nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, NIF, NIE, pasaporte o equivalente, dirección postal y, en su caso, electrónica. En el caso de personas jurídicas, denominación social, CIF, domicilio social y, en su caso, dirección electrónica.

La identificación del órgano al que se dirige el documento electrónico, si procede.

Síntesis del objeto de la solicitud.

Artículo 9. – *Recibos acreditativos de la presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

1. – El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos emitirá automáticamente, por el mismo medio, y utilizando los sistemas que se determinen en función del procedimiento o trámite, un recibo acreditativo de la presentación ante el mismo de la solicitud de que se trate, de forma tal que se garantice plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por la Diputación Provincial de la solicitud presentada, así como de los documentos adjuntos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación de la solicitud y documentación presentada, susceptibles de utilización posterior independiente, salvo lo dispuesto en el art. 2, apartado 4.

2. – El contenido del recibo será el siguiente:

Identificación de que la presentación se ha realizado en el Registro Electrónico.

Número o código de registro individualizado.

Fecha y hora de presentación.

Copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

Enumeración y denominación de los documentos adjuntos.

En su caso, incluirá la identificación del órgano al que se dirige la solicitud electrónica.

3. – El usuario deberá ser advertido de que la no recepción de recibo acreditativo de la presentación de la solicitud o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error, implica que no se ha producido la recepción del mismo, debiendo realizarse de nuevo la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

4. – De conformidad con el art. 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 (y por aplicación supletoria) el registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se le presenten, en las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito de la Diputación Provincial de Burgos, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de este Reglamento.

b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.



c) En el caso de que se vaya incorporando la utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

En el caso previsto en el apartado a), se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c) no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 10. – *Documentación no transmisible por vía electrónica.*

Los documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrán incorporarse a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días desde la presentación de la correspondiente solicitud vía electrónica. El interesado dejará constancia de tal circunstancia en la solicitud.

En los términos del art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación complementaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. – *Incorporación, modificación y supresión de procedimientos y trámites.*

1. – La incorporación de nuevos escritos, comunicaciones, procedimientos y trámites al Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos, así como la modificación o supresión de los mismos o de sus correspondientes modelos normalizados de escritos, se realizará, previa propuesta del Diputado delegado del área administrativa correspondiente, dictaminada por su Comisión Informativa, por Resolución de la Presidencia de la Corporación.

2. – Las propuestas y la resolución de inclusión, modificación o supresión a las que se refiere el apartado anterior deberán basarse en la adecuación de los trámites y procedimientos a criterios de calidad, simplificación y normalización administrativa e idoneidad para su inclusión entre los susceptibles de tramitación a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos.



3. – La Secretaría General, en colaboración con la Unidad de Informática y Nuevas Tecnologías, será la encargada de mantener actualizada la relación de solicitudes, escritos, comunicaciones, procedimientos y trámites a que se refiere el apartado anterior, cuya relación podrá consultarse en todo momento en la dirección de acceso a la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 12. – *Condiciones generales para la notificación por medios electrónicos.*

1. – La remisión de notificaciones dirigidas, por parte de la Diputación Provincial de Burgos, a las personas, entidades y organismos destinatarios de las mismas solo producirá efectos jurídicos cuando el interesado haya señalado expresamente este medio como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien haya consentido expresamente su utilización a propuesta de la Diputación Provincial.

En cualquier momento el interesado podrá cambiar el medio de notificación elegido, siempre que lo comunique de forma expresa y fehaciente e indique el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores. Todo ello sin perjuicio de los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. – El sistema de notificación electrónica de la Diputación Provincial de Burgos permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

3. – Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 13. – *Archivo definitivo.*

1. – La Presidencia de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Informática y Nuevas Tecnologías, determinará las políticas de preservación y creación del archivo digital, así como los criterios que afecten a la migración de los datos y el refresco de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos en el transcurso del tiempo.

2. – Para posibilitar la conservación de los documentos electrónicos, se podrá recurrir al cambio de formato informático cuando sea necesario y siempre que el proceso garantice la exactitud de su contenido, su autenticidad y su integridad. En todo caso, el documento resultante de esta transformación será firmado electrónicamente o validado por el dispositivo que se determine por el órgano competente.

3. – Si se considera necesario para garantizar la conservación de la documentación administrativa, se procederá a la reproducción de los documentos electrónicos en soporte papel, dejando constancia de esta circunstancia mediante diligencia del funcionario competente que así lo acredite.



Artículo 14. – *Seguridad del Registro Electrónico.*

1. – La Excm. Diputación Provincial de Burgos será la encargada de la seguridad del Registro Electrónico con las siguientes responsabilidades:

La disponibilidad y seguridad del Registro Electrónico, y la aplicación de los medios tecnológicos adecuados para garantizar los requisitos de autenticidad, seguridad, conservación y normalización, de acuerdo con lo establecido en las normas que sean aplicables a dichos efectos.

El cumplimiento de los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

El desarrollo de todas las funciones informáticas que, con carácter general, sean necesarias para la gestión ordinaria del Registro Electrónico, bajo la supervisión del Área de Informática y Nuevas Tecnologías.

2. – Cuando la realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal los servicios electrónicos, que serán anunciadas por el propio sistema con la antelación que, en su caso, resulte posible.

3. – En los supuestos de interrupciones no programadas, se informará a los usuarios de la incidencia y se comunicará la prórroga que, en su caso, exista de los plazos de inminente vencimiento, cuando fuere posible.

Artículo 15. – *Responsabilidad.*

La Diputación Provincial de Burgos no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante el uso de los servicios del Registro Electrónico en particular y de los que en un futuro se pongan en funcionamiento, como desarrollo de la Administración Electrónica. A estos efectos, dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto, negligente, fraudulento o delictivo de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como acuse de recibo.

2. – En el caso de presentación de documentos electrónicos que contengan cualquier tipo de código malicioso susceptible de afectar la integridad o seguridad del sistema, además de tenerse por no presentados, y en el caso de probarse la intencionalidad dolosa en su envío, podrá dar lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles o penales, así como a la exigencia de las indemnizaciones por daños y perjuicios que sean procedentes.



Artículo 16. – *Régimen jurídico aplicable al Registro Electrónico.*

1. – El funcionamiento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos se regirá, además de por lo establecido en el presente Anexo, por las disposiciones que le sean de aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Asimismo, será de aplicación en lo no establecido en el presente Reglamento por las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Registro General.

2. – Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, en relación con el documento nacional de identidad electrónico, con la firma electrónica avanzada y con las características a verificar por los prestadores de servicios de certificación.

CAPITULO II. – DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Desarrollo y aplicación del Reglamento.*

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos dictará cuantas resoluciones sean necesarias en el desarrollo y aplicación del presente Anexo, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Informática y Nuevas Tecnologías.

Las resoluciones serán incorporadas a la sede electrónica cuando afecten al ejercicio de los derechos de los ciudadanos y su contenido no sea exclusivamente técnico, en cuyo caso, la inserción en la sede electrónica no será necesaria.

Segunda. – *Entrada en funcionamiento del sistema de notificación electrónica.*

El sistema de notificaciones electrónicas, previsto en el artículo 12 de este Reglamento, entrará en funcionamiento a medida que se desarrollen las aplicaciones y funcionalidades técnicas necesarias para garantizar la totalidad de efectos jurídicos del mismo.

Tercera. – *Garantías generales.*

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPDCP y demás disposiciones que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Cuarta. – *Compulsa electrónica de documentos y expedición de copias auténticas.*

Se faculta al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Informática y Nuevas Tecnologías, para dictar las oportunas instrucciones, resoluciones, etc., respecto del procedimiento de compulsas electrónicas de documentos y la expedición de copias auténticas, a propuesta de la Secretaría General.



Quinta. – *Publicación y efectos.*

Aprobado definitivamente el presente Anexo por el Pleno de la Corporación, en los términos del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, su texto íntegro se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Anexo entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, se publicará en la sede electrónica y página web de la Diputación Provincial.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación (art. 65.2 de la LBRL).

Burgos, a 2 de noviembre de 2011.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel